

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA**

*Periodo de cobro de varios recibos* I.I.C.282

Habiéndose aprobado los padrones correspondientes al segundo semestre de 1991 de las tasas de "alcantarillado" y "recogida domiciliaria de basuras" y del precio público por el "suministro municipal de agua a domicilio", así como del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año 1992. Se exponen al público, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 de la Ley 39/1988, al objeto de que por los interesados se pueda interponer recurso de reposición en el plazo de un mes

Del 16 de febrero al 15 de abril, ambos inclusive, estarán puestos al cobro los recibos correspondientes en período voluntario en las oficinas del Ayuntamiento, desde las 10 a las 11,30 horas.

Finalizado el mismo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20 por 100 establecido en los artículos 88 y 100 del Reglamento General de Recaudación del 20 de diciembre de 1990.

Asimismo, se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
San Vicente de la Sonsierra, a 5 de febrero de 1992.— El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo

*Edicto* IV.292

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 3 de Febrero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Miguel Angel Almagro Chinchilla, contra Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en La Rioja de fecha 11 de Septiembre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de fecha 12 de Junio de 1991, que declaró al recurrente responsable de la comisión de una falta leve por la no asistencia al claustro de profesores el día 27 de Marzo de 1991, imponiéndole sanción de "deducción proporcional de retribuciones".

Este recurso lleva el número 345/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 3 de Febrero de 1992.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

**JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA**

*Sentencia* IV.293

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos nº 2335/91 seguidos a instancia de FORTUNATO ALONSO MARTINEZ, contra la empresa, CONSTRUCCIONES CECRUSAN, S.L., en reclamación por CANTIDADES; se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando la demanda interpuesta por FORTUNATO ALONSO MARTINEZ, contra la empresa, CONSTRUCCIONES CECRUSAN, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al trabajador la suma de 557.480 Pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la cuenta núm. 2260 del Bco. Bilbao Vizcaya en "Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social", o garantizar el pago de dicha cantidad mediante aval bancario suficiente a juicio de este Tribunal, más el ingreso de 25.000 Pts., a ingresar en la cuenta anteriormente mentada en "Recurso de Suplicación".

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, CONSTRUCCIONES CECRUSAN, S.L., que se encuentra en ignorado paradero expido el presente en Logroño, a 23 de Enero de 1992.— El Secretario.

*Sentencia* IV.294

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos nº 2646/91 seguidos a instancia de JOSE ROMERO ANDRESY ALFONSO IZCO ROJAS; contra la empresa, CONSTRUCCIONES CECRUSAN, S.L., en reclamación por CANTIDADES se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando las demandas acumuladas interpuestas por los actores contra la empresa, CONSTRUCCIONES CECRUSAN, S.L., debo condenar a la demandada al pago de las siguientes cantidades:

	<u>Pesetas</u>
A José Romero Andrés .....	442.936
A Alfonso Izco Rojas .....	416.820

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada del importe total de condena, a ingresar en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social de La Rioja", en el núm. 2260 del Bco. Bilbao Vizcaya de esta capital, o garantizar el pago de dicha cantidad mediante aval bancario suficiente a juicio de este Tribunal, más la cantidad de 25.000 Pts., a ingresar en la "Cuenta de Recursos de Suplicación", en el mismo Banco.

Y para que sirva de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES CECRUSAN, S.L. expido la presente en Logroño, a 23 de Enero de 1992.— El Secretario.

*Sentencia* IV.295

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Doy Fe y Testimonio: Que en los autos nº 2668 a 2671/91 seguidos en este Juzgado se ha dictado sentencia cuyo fallo dice literalmente:

Que, estimando las demandas acumuladas interpuestas por las actoras contra la empresa, JOFE S.A.T. Nº 7838; José Ignacio Estefanía Lobato, Aurora Royo López, José Félix Estefanía Royo y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar a los demandados a que abonen a las actoras las siguientes cantidades:

	<u>Pesetas</u>
A Diana Romero Estefanía .....	710.000
A Silvia Carreras Montes .....	330.240
A Carmen Romero Estefanía .....	496.320
A María del Rosario Castillo Martínez .....	554.224

Absolviendo al FOGASA de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de esta Sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, más la suma de 25.000 Pts., ingresando dichas cantidades en la cuenta número 2260 del Banco Bilbao Vizcaya.

Y para que sirva de notificación a los demandados, en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 27 de Enero de 1992.— El Secretario.

*Sentencia* IV.296

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja,

Por el presente: hago saber, que en autos núm. 2521/91 seguidos en este Juzgado, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando la demanda interpuesta por Enrique Ginés Villa, contra la empresa Comercial Salexport, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar a la demandada a que abone al trabajador la suma de ciento treinta y nueve mil ciento diecisiete pesetas (139.117 Pts.), absolviendo al FOGASA de sus pretensiones.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndolas que contra la misma No Cabe Recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo. José Luis Díaz Roldán.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Comercial Salexport, S.A., cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 3 de Febrero de 1992.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO**

*Edicto de subasta* IV.297

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número